

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2024, las ayudas para la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario, en la comunidad autónoma de Castilla y León.

El sector cooperativo agroalimentario es, por diversos motivos, un sector clave en la economía regional. Por una parte, da servicio a las explotaciones asociadas, comercializando conjuntamente sus producciones y proveyéndolas de servicios, y por otra parte, son fijadoras de actividad económica en el medio rural, siendo en muchos casos la empresa más relevante en determinadas localidades o incluso provincias de Castilla y León.

La presente convocatoria de ayudas para la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario es la primera que se publica tras la elaboración del Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2024-2027, documento elaborado conjuntamente entre la administración autonómica y la Unión Regional de Cooperativas Agroalimentarias de Castilla y León (URCACYL).

De acuerdo con dicho plan, se ha dictado la Orden AGR/780/2024, de 30 de julio, (BOCYL nº 153) por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Con esta convocatoria se despliegan gran parte de las medidas que, estando incluidas en el plan estratégico, correspondía su ejecución a la administración autonómica, y así se prevé en las citadas bases.

Con esta convocatoria se pone a disposición del sector cooperativo una batería de ayudas para colaborar con el sector en realizar su misión: impulsar el desarrollo de un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado, con dimensión relevante, generador de valor y competitivo, que contribuya a mejorar la rentabilidad de los agricultores y ganaderos socios y al desarrollo sostenible del sector agroalimentario y del medio rural.

Son nueve las líneas de ayuda que se incluyen en esta convocatoria, y cada una de ellas se relaciona con alguna de las medidas detalladas en el plan estratégico, en coherencia con la orden de bases.

Las ayudas están diseñadas para impulsar el dimensionamiento de las cooperativas, tanto externamente como internamente.

Las ayudas a la fusión e integración, a la incorporación de nuevos socios, y a los nuevos acuerdos intercooperativos permiten que las cooperativas se dimensionen, mediante diversas fórmulas que exigen distinto grado de compromiso. El grado de implicación es máximo en una fusión, y disminuye progresivamente con las fórmulas de la integración y con los acuerdos intercooperativos. Además de estas vías de ganar



dimensión externamente, las ayudas a la incorporación de nuevos socios facilitan que las cooperativas adquieran mayor tamaño gracias a incorporar en su organización económica producciones que anteriormente se comercializaban por distintos canales, lo que facilita el dimensionamiento de estas organizaciones.

Por otra parte, hay una serie de medidas que favorecen el crecimiento interno de las cooperativas, y que se apoyan en el presente régimen de ayudas. Por una parte, el apoyo que se presta a la comunicación cooperativa es fundamental para dar mayor visibilidad a estas empresas, lo que redundará en un mayor conocimiento de sus productos, marcas y actividades por parte de los consumidores y la sociedad en su conjunto, lo que facilita el dimensionamiento de las cooperativas.

Las ayudas a los servicios de gestión de explotaciones surgen de la demanda de determinadas cooperativas, que han observado como al jubilarse los socios han perdido el suministro de las producciones de sus explotaciones. Con este nuevo servicio, se pretende que el socio confíe en la cooperativa no solamente para comercializar productos, sino también para realizar determinadas operaciones directamente relacionadas con su explotación. Con la misma finalidad se refuerza la actividad de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, prestándoles apoyo para la contratación de personal especializado. En este caso, conviven en la misma línea de ayuda los dos regímenes de mínimos existentes, uno para empresas dedicadas a la producción primaria y otro dedicado a empresas cuya actividad no es la producción primaria.

Por otra parte, para que el dimensionamiento se produzca de manera planificada y ordenada, se contempla la posibilidad de auxiliar los gastos derivados de la elaboración de planes estratégicos o planes directores por las cooperativas, donde se plasman las pautas del crecimiento de la cooperativa. Estos planes facilitan la ágil toma de decisiones en la cooperativa, facilitando el mejor desarrollo de los negocios, y por tanto, un mayor dimensionamiento. Además, se mantienen las actividades subvencionables de anteriores convocatorias, tales como las ayudas a la creación de nuevos productos o su introducción en nuevos mercados, las medidas de mejora profesional en innovación y en otras áreas de negocio, y también se apoyan las actividades de un mentor en la cooperativa, de tal modo que se facilita que las habilidades adquiridas tengan aplicación práctica y directa en la operativa de la empresa.

De conformidad con la orden de bases, se publica la presente convocatoria, con la finalidad y los objetivos expuestos.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento teniendo en cuenta la capacidad económica y técnica, así como la dedicación profesional de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas.



Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2022-2024.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2024, las ayudas destinadas a la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario, a través de las siguientes líneas de ayuda:

- a. Fusiones e integraciones de cooperativas.
- b. Incorporación de nuevos socios.
- c. Nuevos acuerdos intercooperativos.
- d. Fomento de comunicación cooperativa, bien a través de personal propio, o bien externalizando el servicio de comunicación.
- e. Servicios de gestión de explotaciones agrícolas
- f. Creación de nuevos productos y servicios o extensión de los ya existentes a nuevos mercados.
- g. Contratación de mentores en gestión e innovación cooperativa.
- h. Elaboración de planes estratégicos y planes directores.
- i. Actividades de mejora profesional.

2. Las ayudas de las letras a), c), d), e), f), g), h) e i), del apartado anterior están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. Las ayudas del apartado b) y del e) -solo si la cooperativa es titular de explotación-, de este régimen de subvenciones estarán sometidas al Reglamento (UE) n ° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.



4. La finalidad de las ayudas convocadas en esta orden es facilitar los procesos de dimensionamiento y planificación empresarial de las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado de Castilla y León para adquirir una dimensión suficiente que les dote de competitividad en los mercados de productos agrarios.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras del régimen de ayudas para la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León han sido aprobadas por la Orden AGR/780/2024, de 30 de julio (BOCYL nº 153/2024, de 7 de agosto de 2024), en adelante simplemente orden de bases.

Tercero. Financiación y aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0302G/412A01/77033/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2024, por una cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €).

Cuarto. Beneficiarios

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden las entidades a las que se refieren específicamente los artículos 16, 22, 28, 34, 40, 46, 52, 58 y 64 de la orden de bases, en relación a cada una de las 9 líneas de ayuda, y que cumplan los requisitos generales previstos en el artículo 2 de la misma.

Quinto. Actividades subvencionables

Se considerarán actividades susceptibles de subvencionar por esta orden, las definidas para cada una de las líneas de ayuda, en los artículos 17, 23, 29, 35, 41, 47, 53, 59 y 65 de la orden de bases.

Además, en los anexos 2, 3 y 4 de la presente convocatoria se detallan las condiciones mínimas exigidas para que determinadas actividades sean subvencionables.

Sexto. Gastos subvencionables.

Podrán subvencionarse los gastos descritos específicamente para cada línea de ayuda en los artículos 18, 24, 30, 36, 42, 48, 54, 60 y 66 de la orden de bases reguladoras, siempre que reúnan los requisitos previstos en los mismos.

Séptimo. Importe de la ayuda.



1. Para cada una de las actividades subvencionables a las que se refiere el punto quinto de esta orden, el importe de la subvención será el previsto para cada una de las 9 líneas de ayuda, en los artículos 19, 25, 31, 37, 43, 49, 55, 61 y 67 de la orden de bases, con los límites señalados para cada una de las líneas de ayuda.

2. En todo caso serán de aplicación los límites generales previstos en la normativa relacionada en los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la misma orden de bases.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas convocadas por la presente orden se tramitarán y concederán en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de la ayuda se realizará, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas por cada línea de ayuda de acuerdo con los criterios de selección establecidos específicamente en los artículos 20, 26, 32, 38, 44, 50, 56, 62 y 68 de las bases reguladoras. Con carácter general, el crédito disponible se dedicará a atender las solicitudes con el orden de preferencia que establece el artículo 3 de la orden de bases.

2. No obstante lo anterior, no será necesario fijar este orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, en el caso de que el crédito consignado en el punto tercero de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3. Las subvenciones se otorgarán, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios asignados en el punto tercero de esta orden, a aquellas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Noveno. Criterios de valoración.

Con objeto de establecer la prelación a que se refiere el punto anterior, a las solicitudes que reúnan los requisitos previstos en esta orden, se le aplicarán los criterios de selección establecidos en el resuelto octavo apartado 1 de esta convocatoria.

Décimo. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Las personas físicas, jurídicas y demás entidades de otra naturaleza, que pretendan acceder al régimen de ayudas convocado en la presente orden, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y por lo tanto, deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado "*Solicitud de ayuda para la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario 2024*" que estará a su disposición en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica "*Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)*" aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. Para acceder a esta aplicación, se deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

3. El Registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la entidad solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La sociedad cooperativa solicitante podrá firmar electrónicamente su solicitud o autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud, la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como anexo en la orden de convocatoria. Estas entidades notificarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "*Gestión de usuarios externos del servicio de información*" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

5. Las entidades interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación necesaria para la tramitación de la misma que se relaciona en el anexo 1 en relación a cada una de las líneas de ayuda, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante de la entidad la exhibición del documento o



información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como lo relativo a la vida laboral de la empresa, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obran en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante, para recabar dichos datos mediante plataformas de intermediación.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

7. Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta el 23 de septiembre de 2024.

8. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimer. Calificación tributaria de la ayuda.

El importe de las ayudas convocadas en la presente orden está sujeto a tributación en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

Decimosegundo. Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo, de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones públicas establecidas en la presente orden.

El órgano instructor podrá recabar de la entidad solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesaria para la adecuada valoración y resolución del expediente, atendiendo, en todo caso, a los criterios de simplificación documental y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias



para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que condicionan el procedimiento de baremación y selección.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha comisión es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona titular del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Vocales: Dos funcionarios designados por la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.

3. El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución motivada, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de entidades solicitantes para las que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

5. El órgano instructor trasladará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración o entidad que tramite las solicitudes de subvención.

Decimotercero. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención es la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la orden de bases.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes (23 de septiembre de 2024), entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

Decimocuarto. Notificaciones.



1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

4. Para cualquier consulta relacionada con la materia de este procedimiento, puede dirigirse al Servicio de Atención al Ciudadano teléfono de información administrativa 012, cuyo teléfono es 983 327 850 y el horario de atención es de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a 22:00 h y sábados (no festivos) de 9:00 a 14:00 h.

Decimoquinto. Pago de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las actividades subvencionadas y condiciones impuestas formará parte de la solicitud de ayuda. Por ello, junto a la solicitud de ayuda se han de incorporar los documentos que conforman la cuenta justificativa, los cuales figuran en la relación de documentos necesarios para la tramitación de la solicitud prevista en el anexo 1, de tal modo que el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación adoptará simultáneamente a dicho acto, la resolución de pago de las solicitudes concedidas.

2. El procedimiento de pago se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la orden de bases.

Decimosexto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas en virtud de la presente orden se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León, conforme a lo previsto en artículo 9 de la orden de bases.

Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.



1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o de concurrencia de cualesquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en sus bases reguladoras o en la presente orden de convocatoria.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas y abonadas.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro cuando proceda se registrará por lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas. Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a las entidades interesadas. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimoctavo. *Compatibilidad y modificación de la resolución.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar, a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.



3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención con la leyenda “Ayudas cooperativas Castilla y León 2024”.

Decimonoveno. Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

2. En el caso de no aportar los certificados de aprovechamiento de las actividades de mejora profesional en la solicitud de ayuda, se deberán aportar en el momento en que el profesional disponga de ellos a más tardar hasta el 30 de junio del año siguiente al del registro de la solicitud. En caso de no aportarlos, se declarará el incumplimiento de las condiciones de ayuda y se procederá al reintegro del importe percibido por esa actividad formativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras.

Vigésimo. Fin a la vía administrativa y recursos.

1. La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos previstos en el apartado anterior, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su notificación a la entidad interesada.

Vigesimoprimer. Régimen sancionador.



1. En relación con las ayudas convocadas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y sus disposiciones de desarrollo.

2. El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador será el jefe del Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

5. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador

Vigésimosegundo. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Vigésimotercero. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en esta orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Vigesimocuarto. *Desarrollo y eficacia.*

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Así mismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los anexos y en los modelos normalizados relacionados con esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL



ANEXO 1

Documentación necesaria para la tramitación de la solicitud.

A. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.a) Fusiones e integraciones de cooperativas

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico de las cooperativas participantes en la fusión o integración.
- Relación de facturas que se incluyen en la solicitud de ayuda conforme a la plantilla que figura en la sede electrónica.
- Las facturas originales digitalizadas estampilladas con la leyenda: “Ayudas cooperativas Castilla y León 2024” que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior.
- Justificantes bancarios de pago digitalizados de las facturas a que se refiere el apartado anterior.
- Memoria detallada justificativa de las fases ligadas al proceso de fusión/integración. Objetivos perseguidos en cada fase y resultados obtenidos, detallando las facturas pertenecientes a cada fase.
- En caso de concesión de la ayuda sobre un bien inmueble, copia de la escritura del bien objeto de subvención, así como documento acreditativo de su registro público.
- Escritura de adquisición de los activos por parte de la cooperativa integradora.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante de la subvención para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los solicitantes deberán aportar el modelo normalizado de cumplimiento de plazos de pago disponible en la sede electrónica, junto con la documentación correspondiente por la que hayan optado para justificarlo. En concreto, la acreditación se realizará por los siguientes medios de prueba:



i. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado ii siguiente y con sujeción a su regulación.

ii. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1º) Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

Se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

B. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.b) Incorporación de nuevos socios.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Si la cooperativa en la que se integra el beneficiario no es EAPr, impuesto de sociedades y copia actualizada del libro de socios de la cooperativa en la que se integra el solicitante.





- En caso de incorporación a una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, nota simple actualizada del registro de la propiedad de superficies rústicas.
- Certificado emitido por el secretario de la cooperativa con el visto bueno del presidente en el que consten los datos personales, la fecha de resolución de admisión -desde el 16 de julio de 2023- del socio o socios que reúnan los requisitos de joven agricultor establecidos en la orden de bases y el detalle del importe desembolsado en concepto de aportación obligatoria mínima al capital social.
- Justificante bancario del desembolso en concepto de capital social o transmisión de participaciones, conforme al artículo 23 de las bases reguladoras.
- Si el solicitante es una entidad, relación de socios que integran la entidad y copia del DNI de los socios que cumplen con la definición de joven agricultor.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.

C. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.c) Nuevos acuerdos intercooperativos.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico de las cooperativas que suscriben el acuerdo.
- Copia del Acuerdo Intercooperativo.
- Actas o certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, de aprobación del Acuerdo Intercooperativo de las juntas rectoras de las cooperativas intervinientes en el mismo.
- Declaración responsable de no relación societaria previa entre las cooperativas que firmen el acuerdo.
- Relación de facturas de inmovilizado material para justificar el importe de la ayuda.



- Las facturas originales digitalizadas y estampilladas con la leyenda: “Ayudas cooperativas Castilla y León 2024” que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior.
- Justificantes bancarios del pago de dichas facturas
- En su caso, declaración responsable de figurar en alguna de las siguientes bases de datos:
 - Censo nacional de instalaciones y operadores oleícolas.
 - Registro General de Operadores del Sector Vitivinícola (REOVI).
 - Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG), en la categoría patata de siembra.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.

D. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.d) Fomento de comunicación cooperativa.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Impuesto de sociedades del último ejercicio cerrado. En su caso, impuesto de sociedades de los cinco últimos ejercicios.
- Relación de productos alimentarios aptos para el consumidor final, donde se indique el número de Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias cuya titularidad sea del solicitante.
- En su caso, contrato de trabajo registrado, nóminas, recibo de Liquidación de Cotización (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguos TC1 y TC2), Modelo 111 y/o el modelo 190 de la AEAT que incluyan al empleado por el que se solicita ayuda.
- En su caso, relación de las facturas de externalización del servicio de comunicación.



- En su caso, facturas de externalización del servicio de comunicación, estampilladas con la mención “Ayudas Cooperativas Castilla y León 2024”.
- Justificantes bancarios del abono de los gastos auxiliares.
- Memoria detallada de las actividades de comunicación ejecutadas, indicando contenido, fecha de ejecución, canales de comunicación empleados y análisis de impacto de dichas actividades.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.

E. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.e) Servicios de gestión de explotaciones agrícolas.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Contrato de trabajo registrado, nóminas, recibo de Liquidación de Cotización (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguos TC1 y TC2), Modelo 111 y/o el modelo 190 de la AEAT que incluyan al empleado por el que se solicita ayuda.
- Justificantes bancarios del pago de los gastos subvencionables.
- Memoria detallada de las actividades de gestión de explotaciones agrícolas ejecutadas, indicando socios a los que se presta el servicio, tareas realizadas y fechas incluidas en el servicio, medios empleados y valoración económica de los servicios prestados.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante



con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.

- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.

F. Para la línea descrita en el resuelvo primero, apartado 1.f) Creación de nuevos productos y servicios o extensión de los ya existentes a nuevos mercados.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico de la cooperativa solicitante.
- El informe de vida laboral del trabajador nuevo.
- En su caso, contrato de trabajo registrado, nóminas, recibo de Liquidación de Cotización (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) (antiguos TC1 y TC2), Modelo 111 y/o el modelo 190 de la AEAT que incluyan al empleado por el que se solicita ayuda.
- En su caso, relación de facturas de la asistencia técnica.
- En su caso, las facturas originales digitalizadas que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior estampilladas con la leyenda "Ayudas cooperativas Castilla y León 2024".
- Justificantes bancarios del abono de los gastos subvencionables.
- En su caso, memoria detallada explicativa del nuevo producto, servicio o mercado, conforme al anexo 2 de la presente convocatoria.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.



G. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.g) Contratación de mentores en gestión e innovación cooperativa.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico.
- Certificado acreditativo de aprovechamiento de actividades de mejora profesional en innovación, gestión, comercialización, internacionalización y/o bioeconomía por personal técnico/directivo de la cooperativa.
- Certificación del Secretario, con el visto bueno del presidente, de la relación del personal que participa en la actividad de mejora profesional y puesto ocupado en la cooperativa.
- Relación de facturas de la asistencia técnica.
- Facturas originales digitalizadas que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior estampilladas con la leyenda “Ayudas cooperativas Castilla y León 2024”.
- Justificantes bancarios del abono de los gastos auxiliares.
- Memoria detallada explicativa de las actividades ejecutadas en colaboración con los mentores contratados.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.

H. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.h) Elaboración de planes estratégicos y planes directores.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.



- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico. En su caso, impuesto de sociedades de los últimos tres ejercicios económicos anteriores al último.
- Copia íntegra del Plan Estratégico o Plan Director conforme al anexo 3 de la presente convocatoria.
- Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, de la aprobación del plan estratégico o plan director por el consejo rector.
- Copia de la convocatoria de la asamblea general donde figure la exposición del plan estratégico o plan director.
- Relación de facturas de la asistencia técnica.
- Facturas originales digitalizadas que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior estampilladas con la leyenda “Ayudas cooperativas Castilla y León 2024”.
- Justificantes bancarios del abono de los gastos auxiliares.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.

I. Para la línea descrita en el resuelto primero, apartado 1.i) Actividades de mejora profesional.

- Certificado de la titularidad del número de cuenta declarado para el cobro de la ayuda.
- Libro de socios actualizado de la cooperativa solicitante.
- Declaración responsable del número de socios activos de la cooperativa solicitante.
- Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico.
- Certificación del Secretario, con el visto bueno del presidente, de la relación del personal que participa en la actividad de mejora profesional y puesto ocupado en la cooperativa.
- Certificado de aprovechamiento emitido por la entidad que ha impartido la actividad de mejora profesional.
- Declaración responsable de la entidad que imparte la actividad de mejora profesional con el contenido de esta, duración en horas, fechas de inicio y fin de



la actividad, y su coste. La actividad tendrá relación con los contenidos señalados en el anexo 4.

- Relación de facturas de la actividad.
- Facturas originales digitalizadas que se incluyen en la relación de facturas a que se refiere el apartado anterior estampilladas con la leyenda “Ayudas cooperativas Castilla y León 2024”.
- Justificantes bancarios del abono de los gastos auxiliares.
- Declaración responsable de ayudas de minimis y de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas a nombre de la cooperativa para esta misma finalidad.
- Declaración responsable de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según el modelo, para la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para ello hay que aportar el contrato(s) del solicitante con la persona con discapacidad, reconocimiento de la discapacidad del trabajador y autorización de la persona con discapacidad al solicitante para facilitar datos.
- Para la acreditación del cumplimiento del requisito indicado en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se obrará en idéntico sentido al expresado en el último apartado del punto A de este anexo.



ANEXO 2

Contenido mínimo de la memoria explicativa sobre nuevo producto o servicio o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado

1. Descripción detallada del nuevo producto/servicio
2. Descripción del cliente al que se va a ofrecer el nuevo producto/servicio
3. Programa detallado de actividades
4. Personal implicado en el lanzamiento, y dedicación horaria
5. Detalle de otros medios empleados. Difusión, publicidad, RRSS, etc...
6. Informes o estudios elaborados al amparo de esta actividad



ANEXO 3

Contenido mínimo de los planes estratégicos:

- Análisis de la evolución de la cooperativa en los últimos años.
- Análisis interno y externo. Diagrama DAFO de la cooperativa.
- Definición del modelo de negocio deseado para un período mínimo de tres años.
- Definición de retos estratégicos, medidas de actuación e indicadores actuales y previstos.
- Dotación de medios económicos y humanos para definir el Plan. Asignación de tareas y definición de hitos.
- Aprobación del Plan por el consejo rector y exposición a la asamblea general.

Contenido mínimo de los planes directores:

- Necesidades de la cooperativa en el punto de partida.
- Mención a las iniciativas propuestas.
- Motivación, definición y descripción de la vía que se va a seguir para alcanzar los objetivos, con detalle de personal necesario, actuaciones, impacto y tiempo de ejecución previsto.
- Medidas a adoptar para el acompañamiento y seguimiento para la implantación.



ANEXO 4

Contenido orientativo y duración mínima de actividades de mejora profesional

Gestión de cooperativa (mínimo 50 horas).

- Dimensionamiento e integración cooperativa.
- Cuestiones generales.
- Desarrollo de las habilidades directivas.
- Herramientas de gestión.

Comercialización en Cooperativas Agroalimentarias (mínimo 50 horas).

- Dimensionamiento e integración cooperativa.
- Cadena Alimentaria.
- Herramientas y estrategias de comercialización.
- Desarrollo de habilidades del equipo comercial. Técnicas de negociación.

Internacionalización en Cooperativas Agroalimentarias (mínimo 50 horas).

- Dimensionamiento e integración cooperativa.
- Internacionalización del sector agroalimentario.
- Comunicación, marketing y ventas internacionales en el sector agroalimentario.
- Instrumentos de apoyo a la internacionalización: Información y financiación.

Innovación en materia agropecuaria y agroalimentaria (mínimo 50 horas).

- Dimensionamiento e integración cooperativa.
- Gestión de la innovación en las cooperativas agroalimentarias.
- Digitalización cooperativa.
- Digitalización en explotaciones agropecuarias.
- Ahorro y eficiencia energética.
- Comunicación en innovación.

Bioeconomía - Economía Circular (mínimo 50 horas).

- Dimensionamiento e integración cooperativa.
- Introducción a la bioeconomía, la economía y la agricultura circular.
- Análisis de procesos en la producción e industria agroalimentaria.
- Obtención de bioproductos a partir de subproductos.
- Valorización de la mejora en los procesos de economía circular y bioeconomía.
- Ayudas o apoyos a la implantación de estrategias o tecnologías de economía circular.
- Agricultura circular: Bioeconomía y economía circular aplicada a la agricultura.

